



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN EMP/378/2016, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI).*

La Comunidad de Castilla y León cuenta, como base de su actuación en materia de políticas públicas destinadas a la generación de nueva actividad económica y de empleo, con la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020 y el III Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial, cuya vigencia se extiende hasta el año 2020.

La II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y conciliación en el empleo 2016-2020 fue aprobada por Acuerdo de 27 de enero de 2016 del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León, tiene vigencia para el período 2016-2020 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; se concibe como complementaria y subsidiaria frente a las actuaciones que se planteen a nivel nacional, se configura como referencia básica para la definición de los Planes anuales de Políticas de Empleo a elaborar en el Marco de la Estrategia Española de Empleo. En los términos previstos en el artículo 8.1 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León ha sido aprobado el Plan Estratégico de subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para el año 2016.

Esta Estrategia incorpora el Plan de Empleo que, integrado con los correspondientes a la formación profesional, la igualdad en el empleo y la prevención de riesgos laborales, pretende contribuir a la generación de la actividad económica, al mantenimiento del empleo, a la creación de nuevos puestos de trabajo con la máxima calidad y seguridad, promoviendo la cualificación de los trabajadores para conseguir su ocupación efectiva.

La evolución actual de nuestra economía presenta un contexto de recuperación. La situación de la economía de nuestra Comunidad, en la misma dirección que la española, ha mejorado en relación a años anteriores. Esta situación de mayor actividad económica ha tenido un reflejo, aún pequeño, en los datos de desempleo que acumulan ya un período de bajas en cómputo interanual. A pesar de ello el desempleo sigue siendo un realidad que afecta a más de 190.000 personas en nuestra Comunidad, por lo que continúa siendo un objetivo prioritario e irrenunciable la generación de actividad y la consiguiente creación de empleo que permita la incorporación de nuevos trabajadores, especialmente en aquellos colectivos con especiales dificultades de inserción.

Por ello, desde la Junta de Castilla y León se continuarán reforzando la materialización de los Programas recogidos en la Estrategia Integrada y claro ejemplo de ello es el Plan anual de políticas de empleo de Castilla y León 2016 rubricado el 27 de enero de 2016, que potencia, entre las medidas destinadas a la prestación de servicios a los trabajadores, el Programa de orientación, formación e inserción (OFI).

La finalidad de este programa es la mejora de la capacidad de inserción de los trabajadores desempleados y su cualificación profesional, mediante el desarrollo de «itinerarios integrados de orientación, formación e inserción laboral» a través de los cuales se realizará un acompañamiento integral y continuo al trabajador desempleado, basado en una orientación profesional adecuada y una búsqueda activa de empleo, siendo la formación una parte más de este acompañamiento y comprometiéndose la entidad beneficiaria a un mínimo de inserción.

Por otra parte, la oferta de formación que se proponga en los itinerarios antes citados, deberá tener en cuenta las previsiones normativas recogidas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Asimismo, en la medida que dicha formación se dirija a la obtención de certificados de profesionalidad deberá tener en cuenta la regulación que de los mismos se hace en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regula los certificados de profesionalidad y en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que lo desarrolla, así como en la Orden EYE/867/2013, de 22 de octubre, por la que se crea el Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables expedidas en Castilla y León y se establece el procedimiento de expedición e inscripción.

Las entidades que participen en este programa deberán ser titulares de centros inscritos y/o acreditados tal y como se establece en el Decreto 69/2011, de 22 de diciembre, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 3.a) que le corresponde la elaboración y gestión de las acciones del Plan de Formación Ocupacional de la Comunidad de Castilla y León.

Por su parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse la bases reguladoras de concesión.

En su virtud, oído el Consejo General de Empleo, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

1.- Las subvenciones reguladas en la presente orden tienen por finalidad la financiación de actuaciones dirigidas a trabajadores desempleados, inscritos en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y que contribuyan a mejorar su cualificación

profesional y su capacidad de inserción laboral, a través del Programa de orientación, formación e inserción (OFI).

2.– Las subvenciones objeto de este programa se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

3.– Las presentes bases serán de aplicación a los itinerarios integrados que se desarrollen, al amparo del citado Programa, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

#### *Artículo 2. Beneficiarios.*

1.– Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en la presente orden, las personas físicas, las personas jurídicas con ánimo de lucro que tengan naturaleza privada, las personas jurídicas sin ánimo de lucro y las comunidades de bienes.

En cualquier caso, deberán ser titulares de algún centro de formación que se encuentre inscrito y, en su caso, acreditado, a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de subvenciones, en el Registro de centros y entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León.

Los centros de formación mencionados deberán estar radicados en Castilla y León, y ejecutar los proyectos en este territorio.

2.– No podrán obtener la condición de beneficiarios del presente programa aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al modelo normalizado de solicitud que al efecto se establezca en la convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web de la Junta de Castilla y León ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)).

3.– Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades solicitantes que no acrediten la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, según declaración responsable que se formalizará en el anexo correspondiente, disponible también en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web de la Junta de Castilla y León ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)).

#### *Artículo 3. Destinatarios de la actividad subvencionable.*

1.– Serán destinatarios de las acciones realizadas en este programa los trabajadores desempleados inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y que tengan acreditados en su Oficina de Empleo los requisitos de titulación y/o experiencia profesional exigidos por la normativa reguladora de la especialidad formativa incluida en el itinerario de que se trate y en la que sean participantes.

Los destinatarios deberán tener actualizados los datos personales y profesionales que figuren en su demanda de empleo y que determinen el cumplimiento de requisitos para participar en las acciones que integran el itinerario.

No podrán ser destinatarios los desempleados inscritos como «demandantes de otros servicios».

2.– El demandante de empleo tiene que estar en alta el día de incorporación al proyecto y el día de incorporación a la acción formativa en que participe.

La consideración como trabajadores desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen el día de incorporación al proyecto y el día de incorporación a la formación.

Los trabajadores desempleados participantes en las acciones formativas que durante el desarrollo de las mismas pasen a la situación de ocupados podrán continuar realizándolas, siempre que su jornada laboral les permita asistir y seguir con aprovechamiento el curso de que se trate conforme a lo establecido en la presente orden, y no incurran en alguna de las causas de exclusión de las acciones formativas, asimismo, previstas.

3.– No podrán participar como destinatarios de los itinerarios, las personas que realicen funciones de dirección y/o coordinación de los mismos.

4.– Los destinatarios que participen en las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados objeto de este programa, no podrán participar simultáneamente en ninguna otra acción de formación profesional para el empleo financiada por los Servicios Públicos de Empleo.

5.– Los destinatarios serán seleccionados por el Centro o Entidad de formación. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá colaborar en el procedimiento de selección en los términos que a tal efecto se establezcan en la convocatoria.

En la selección de destinatarios, tendrán carácter prioritario, en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria, los desempleados con bajo nivel de cualificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. Asimismo, tendrán carácter preferente los trabajadores desempleados contemplados como colectivos prioritarios con carácter general en la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020, y otros colectivos que necesiten una atención específica que se recogen en dicha Estrategia; así como, aquellos otros colectivos señalados como prioritarios en el Plan Anual de Políticas de Empleo de Castilla y León 2016, rubricado el 27 de enero de 2016, o cualquier otro instrumento que los sustituya.

#### *Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las recogidas, en su caso, en la convocatoria, deberán cumplir las obligaciones establecidas en este artículo.

1.– Obligaciones referidas a las tres fases del proyecto:

- a) Observar los criterios de preferencia establecidos en el artículo 3.5 de esta orden, respecto a los colectivos considerados prioritarios, en la selección de los candidatos que vayan a participar en el proyecto.

- b) Realizar la selección final de candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta orden para ser destinatarios del proyecto.
- c) Comunicar a la unidad administrativa competente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la relación de candidatos seleccionados, para que éste realice las comprobaciones oportunas, conforme al contenido, plazo y procedimiento que a tal efecto establezca la convocatoria.
- d) Grabar los datos de los participantes del itinerario en el soporte informático que facilitará el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el plazo que se indique en la convocatoria.
- e) Remitir a la unidad administrativa competente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León una comunicación de inicio del proyecto que va a desarrollar, incluida cualquier modificación de dicho inicio, y la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazo y procedimiento que a tal efecto establezca la convocatoria.
- f) Comunicar a la unidad administrativa competente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León cualquier variación o incidencia que se produzca durante el desarrollo del proyecto, que suponga una modificación de lo previsto en la memoria inicial, y que no obre en el expediente.
- g) Ejecutar los proyectos de acuerdo con las instrucciones técnicas que, en su caso, sean emitidas por a la unidad administrativa competente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- h) Facilitar a la unidad administrativa competente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León cuantos datos y documentos le sean solicitados durante la ejecución del proyecto y justificación de la subvención, al objeto de permitir la adecuada verificación de su desarrollo, el uso de la financiación concedida y la evaluación de los resultados obtenidos. Dicha información deberá remitirse en el plazo de 10 días a partir del día siguiente al de la notificación de su petición.
- i) Hacer constar, en los términos que se establezcan en la convocatoria, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en su caso, la cofinanciación por el Fondo Social Europeo u otros organismos públicos.
- j) Comunicar a la unidad administrativa competente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de los fondos recibidos.
- k) Informar a los participantes del programa y exponer en los tabloneros de anuncios de los centros donde la entidad beneficiaria desarrolle las distintas fases del itinerario:
  - Un desglose del contenido del itinerario integrado, con el «protocolo de trabajo» de las fases que incluye y, en su caso, el programa completo de la acción formativa organizado por módulos.
  - Los derechos y obligaciones de los participantes en el itinerario conforme al modelo de anexo que se establezca en la resolución de concesión.

- La existencia, en su caso, del compromiso de contratación y sus características.
  - La gratuidad del proyecto para el participante.
  - Su financiación por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León), y en su caso, por el Fondo Social Europeo u otros organismos públicos.
- l) Realizar un seguimiento de la inserción de los participantes del programa, en la forma que se establezca en la convocatoria.
- m) Conservar todos los documentos justificativos referidos a los gastos y pagos realizados, en los términos y plazos establecidos en esta orden y en la convocatoria, y ponerlos a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León cuando éste se los solicite; sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a otros organismos públicos en el caso de cofinanciación del programa.
- n) Suscribir un seguro combinado de accidentes, intervención quirúrgica, hospitalización, asistencia médica y responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse de la asistencia al itinerario integrado de los usuarios participantes. Se entenderá cumplida esta obligación cuando la entidad beneficiaria tenga suscrito un seguro general, siempre que cubra la actividad realizada por los destinatarios.
- o) Tener a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el lugar de desarrollo de las distintas fases que integran los itinerarios subvencionados, un dossier donde aparezca detallado el contenido de cada una de las acciones que se proponga realizar y los materiales didácticos a emplear para el desarrollo de las mismas (test, contenido de las entrevistas, y de las sesiones grupales, programa detallado de las acciones formativas etc.).
- p) Garantizar que disponen de los medios materiales y personales así como de instalaciones adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad.

## 2.– Obligaciones referidas a la fase de formación:

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las entidades deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Suscribir, con carácter previo al abono de la subvención, un compromiso verificable de calidad en la gestión, transparencia y eficiencia en la utilización de recursos públicos, en los términos del artículo 22.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y que se formalizará en el anexo correspondiente disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web de la Junta de Castilla y León ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)).
- b) Comunicar a la unidad administrativa competente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la relación de docentes de los módulos formativos, y en su

caso, de tutores del módulo de prácticas no laborales en empresas designados por el centro o entidad de formación y la empresa receptora, para que éste realice las comprobaciones oportunas, conforme al contenido, plazo y procedimiento que a tal efecto establezca la convocatoria.

- c) Durante la realización de las prácticas no laborales en empresas, propuestas en su caso por la entidad beneficiaria, los alumnos deberán disponer de una identificación de «alumnos en prácticas», que será facilitada por la entidad beneficiaria, que acredite su condición de alumnos en prácticas, con la identificación corporativa de la Junta de Castilla y León. En el supuesto de que este programa sea cofinanciado, se indicará también la identificación corporativa del organismo público que lo cofinancia.
- d) Con anterioridad al comienzo de las citadas prácticas no laborales en empresas, suscribir un convenio de colaboración con la empresa donde se vayan a desarrollar y poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores de las empresas que reciban a los alumnos, una relación nominal de los mismos.
- e) Proceder a la expulsión del alumno cuando este incurra en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes, comunicando dicha expulsión a la unidad administrativa competente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- f) Realizar una evaluación de la formación según lo previsto en la normativa reguladora y de conformidad con lo establecido en la convocatoria.
- g) Entregar a cada participante de la acción formativa un diploma acreditativo de la formación cursada con aprovechamiento, con las características señaladas en la convocatoria.
- h) Informar a los participantes en las acciones formativas de los efectos que la participación en las mismas tendrán sobre su demanda de empleo, en los términos que se determinarán en la convocatoria.

*Artículo 5. Criterios para el otorgamiento de la subvención.*

1.– Los proyectos que presenten las entidades solicitantes, para la realización de los itinerarios de orientación, formación y acompañamiento a la inserción objeto de la convocatoria de subvenciones, serán valorados teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) *Calidad y coherencia de cada proyecto presentado con los objetivos y resultados previstos, metodologías y herramientas empleadas y carácter innovador del proyecto:* (Hasta 24 puntos).
  - a.1) *Calidad y coherencia de los proyectos con los objetivos y resultados previstos* (hasta 10 puntos).

En este apartado se valorarán aspectos tales como adecuación del proyecto a los objetivos y especificaciones del programa, coherencia y proporcionalidad de las acciones con los objetivos previstos en la memoria, importancia de las tres fases, visibilidad del acompañamiento a los participantes a lo largo del proyecto y personalización de las fases con los participantes.

a.2) *Metodología y herramientas empleadas* (hasta 8 puntos).

En este apartado se valorará el planteamiento que se realice para el desarrollo del proyecto por fases y más concretamente aspectos tales como: Reparto de tareas y cronograma, las técnicas de trabajo que se van a emplear, así como los métodos, instrumentos y planificación de la evaluación de los destinatarios y la disponibilidad del técnico en las fases de orientación y acompañamiento a la inserción.

a.3) *Carácter innovador del proyecto* (hasta 6 puntos).

En este apartado se valorará la inclusión dentro del proyecto de acciones dirigidas a anticipar la formación al nuevo modelo productivo, apostando por los sectores más innovadores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del R.D. 395/2007 de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

A estos efectos se considerarán sectores innovadores, los seis sectores contenidos en la RIS3 de Castilla y León, sobre los que está pivotando el cambio de modelo productivo de la Comunidad, conforme al III Acuerdo Marco para la competitividad e innovación industrial de Castilla y León 2014-2020:

1. Automoción, componentes y bienes de equipo
2. Agroalimentación
3. Salud y calidad de vida, ligado a la biotecnología y al sector químico-farmacéutico
4. Energía y medio ambiente
5. Hábitat
6. Turismo, patrimonio y lengua castellana

b) *Capacidad formativa*: (Hasta 24 puntos).

b.1) *Proyectos con acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad* (hasta 6 puntos).

- Se asignarán 6 puntos si todas las acciones formativas incluidas en cada proyecto presentado están vinculadas a certificados de profesionalidad.
- Se asignarán 3 puntos si alguna de las acciones formativas incluidas en cada proyecto presentado está vinculada a certificados de profesionalidad.

b.2) *Experiencia del centro o centros de formación en la impartición de las especialidades formativas incluidas en los proyectos presentados* (hasta 18 puntos).

En este criterio se valorará la impartición de especialidades formativas efectuada al amparo de alguna de las líneas de subvenciones programadas en

los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria de este programa, en los siguientes términos:

- Por cada acción formativa en la que se hubiera impartido la totalidad de los módulos que integran la especialidad, se asignarán 9 puntos.
- Por cada acción formativa en la que únicamente se hubiera impartido alguno de los módulos que integran la especialidad, se asignarán 6 puntos.

La puntuación acumulada por la aplicación de los apartados anteriores no podrá superar los 18 puntos.

Para acreditar la experiencia del centro en la impartición de acciones formativas subvencionadas al amparo de convocatorias no realizadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, deberá aportarse la documentación acreditativa de la realización de esa acción formativa.

c) *Evaluación de la calidad de la formación:* (Hasta 20 puntos).

Si la convocatoria lo prevé, este criterio será aplicado a la entidad solicitante titular del centro o centros de formación que vayan a impartir las acciones formativas incluidas en los proyectos presentados por la misma.

Se valorará cada proyecto atendiendo a la puntuación media obtenida por la entidad solicitante en la evaluación de la calidad de las acciones formativas impartidas en dichos centros de formación, derivada de los Informes de evaluación emitidos por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León conforme al artículo 28.4 de la presente orden, en los siguientes términos:

- Si la puntuación media obtenida es  $< 70$  puntos, se asignarán 0 puntos.
- Si la puntuación media obtenida es  $\geq 70$  puntos y  $< 90$  puntos, se asignarán 8 puntos.
- Si la puntuación media obtenida es  $\geq 90$  puntos y  $< 120$  puntos, se asignarán 12 puntos.
- Si la puntuación media obtenida es  $\geq 120$  puntos, se asignarán 20 puntos.

d) *Recursos humanos propios de la entidad solicitante para el desarrollo de los proyectos presentados:* (Hasta 12 puntos).

- Se asignarán 2 puntos *por cada trabajador docente* de la entidad, que hubiera estado contratado durante al menos 3 meses y con una jornada igual o superior al 50% de la que establezca el convenio colectivo correspondiente como ordinaria, o en su defecto, de la establecida como jornada máxima ordinaria de trabajo por el Estatuto de los Trabajadores, en el año inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria para impartir acciones formativas de alguna de las especialidades formativas solicitadas en el proyecto, hasta un máximo de 6 puntos.
- Se asignarán 2 puntos *por cada trabajador con funciones técnicas de orientación y/o acompañamiento a la inserción* de la entidad, que hubiera

estado contratado durante al menos 3 meses y con una jornada igual o superior al 50% de la que establezca el convenio colectivo correspondiente como ordinaria, o en su defecto, de la establecida como jornada máxima ordinaria de trabajo por el Estatuto de los Trabajadores, en el año inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria para realizar las citadas funciones, hasta un máximo de 4 puntos.

- Se asignarán 2 puntos cuando la entidad hubiera tenido contratado, durante todo el año inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, al menos un trabajador con funciones administrativas.

A los efectos previstos en este criterio de valoración se tendrán en cuenta tanto los trabajadores por cuenta ajena como los trabajadores por cuenta propia y las personas físicas titulares de la entidad solicitante.

La acreditación de este criterio se efectuará mediante la presentación de la correspondiente VILEM (Vida laboral de empresa) actualizada, identificando los recursos humanos a valorar, así como, del correspondiente certificado de empresa, en el que aparezcan identificadas las funciones, de entre las señaladas, para las que se hubiera contratado al trabajador, así como, en su caso, las especialidades formativas que impartió como docente.

e) *Sistemas de calidad acreditados en posesión de la entidad solicitante que se encuentren en vigor a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes:* (Hasta 10 puntos).

- Se asignarán 6 puntos por tener en vigor el certificado ISO 9001 expedido por entidad acreditada por la ENAC u organismo de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados siempre que dichos organismos de acreditación sean firmantes de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo IAF, o el Sello de Excelencia bajo el modelo EFQM, habiendo obtenido un nivel de excelencia de 200 puntos o más.
- Se asignarán 8 puntos por tener en vigor el Sello de Excelencia bajo el modelo EFQM, habiendo obtenido un nivel de excelencia de 400 puntos o más.
- Se asignarán 10 puntos por tener en vigor el Sello de Excelencia bajo el modelo EFQM, habiendo obtenido un nivel de excelencia de 500 puntos o más.

La acreditación de este criterio se realizará mediante la aportación de copia compulsada del correspondiente certificado de calidad.

f) *Desarrollo de alguna de las acciones formativas y la fase de orientación, incluidas en el itinerario integrado que conforma el proyecto presentado en municipios de menos de 10.000 habitantes:* (7 puntos).

g) Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el *Decreto 75/2008, de 30 de octubre*, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas

públicas de la Administración de Castilla y León, tendrán una valoración de 3 puntos las entidades que, teniendo la consideración de empresa a los efectos del citado Decreto, se hallen en alguna de las siguientes circunstancias, que se acreditarán mediante declaración responsable del solicitante, según el modelo normalizado que a tal efecto se establezca en la convocatoria, disponible también en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web de la Junta de Castilla y León ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)):

- Empresas que contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- Empresas, que contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal del artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- Empresas que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

A las entidades solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena y manifiesten el compromiso de realizar alguna contratación de personas con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, se les asignarán 3 puntos.

2.– Para la selección de los proyectos subvencionables, una vez valorados, se tendrán en cuenta las prioridades detectadas a nivel provincial; para ello se procederá conforme a los siguientes criterios:

- a) *Se distribuirá el crédito presupuestario establecido en la convocatoria proporcionalmente para cada provincia, atendiendo a la media del número de parados registrados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en los doce meses anteriores a la publicación de la resolución de convocatoria.*
- b) *Los proyectos se clasificarán según la provincia y el municipio donde la entidad proponga desarrollarlos.*
- c) *Los proyectos se identificarán por el grupo de familias profesionales y la familia profesional a que pertenezcan, atendiendo al código de las especialidades formativas incluidas en los mismos que se proponga impartir.*

A estos efectos se establecen los siguientes grupos de familias:

- Grupo 1: Familias Agraria (AGA) y Marítimo Pesquera (MAP).
- Grupo 2: Familias de Sanidad (SAN), de Servicios Socioculturales y a la Comunidad (SSC) y de Imagen Personal (IMP).
- Grupo 3: Familias de Administración y Gestión (ADG), de Informática y Comunicaciones (IFC), de Imagen y Sonido (IMS) y de Artes Gráficas (ARG).

- Grupo 4: Familias de las Industrias Alimentarias (INA), de Textil, Confección y Piel (TCP), de Artes y Artesanía (ART) y de Vidrio y Cerámica (VIC).
- Grupo 5: Familias de Edificación y Obra Civil (EOC), de Industrias Extractivas (IEX) y de Madera, Mueble y Corcho (MAM).
- Grupo 6: Familias de Hostelería y Turismo (HOT) y de Actividades Físicas y Deportivas (AFD).
- Grupo 7: Familias de Comercio y Marketing (COM).
- Grupo 8: Familias de Transportes y Mantenimiento de Vehículos (TMV).
- Grupo 9: Familias de Instalación y Mantenimiento (IMA), de Electricidad y Electrónica (ELE) y de Fabricación Mecánica (FME).
- Grupo 10: Familias de Química (QUI), de Energía y Agua (ENA) y de Seguridad y Medioambiente (SEA).

Cada uno de los citados grupos estará integrado, exclusivamente, por las familias profesionales que en el mismo se señalan.

Las denominaciones de las familias profesionales incluidas en cada grupo se corresponden con las establecidas en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, y se identifican por el código de tres letras con el que figuran registradas en el Fichero de especialidades formativas previsto en el artículo 7 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

d) *Seguidamente se seleccionarán los proyectos subvencionables en cada provincia atendiendo a la puntuación obtenida en la valoración, con las siguientes limitaciones:*

- *Limitaciones por entidad:*
  - Se podrán seleccionar hasta 3 proyectos de diferente grupo de familias profesionales por entidad en las provincias de Burgos, León, Salamanca y Valladolid.
  - Se podrán seleccionar hasta 2 proyectos de diferente grupo de familias profesionales por entidad en las provincias de Ávila, Palencia, Segovia, Soria y Zamora.
- *Limitaciones por provincia:*
  - Se podrán seleccionar hasta 7 proyectos de cada grupo de familias profesionales en las provincias de Burgos, León, Salamanca y Valladolid.
  - Se podrán seleccionar hasta 5 proyectos de cada grupo de familias profesionales en las provincias de Ávila, Palencia, Segovia, Soria y Zamora.
- *Solo podrán ser seleccionados aquellos proyectos cuya valoración sea igual o superior a los puntos que se establezcan en convocatoria.*

- e) En los supuestos de empate en la valoración de los proyectos presentados por el mismo o distintos solicitantes, tendrán preferencia los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención, o bien, que careciendo de trabajadores por cuenta ajena, manifiesten el compromiso de realizar alguna contratación de personas con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

Si persistiera el empate, será prioritario el proyecto que obtenga mayor puntuación sucesivamente en las siguientes letras: a), f), b), c), d) y e) del apartado 1 de este artículo.

Si aun así persistiera el empate, tendrá preferencia el proyecto que incluya un mayor número de horas de prácticas no laborales en empresas atendiendo a la duración programada para dicho módulo en las especialidades formativas incluidas en cada proyecto.

Si todavía persistiera el empate, tendrá preferencia el proyecto que incluya la especialidad con la que el solicitante figure inscrito en el Registro de centros o entidades de formación con más antigüedad.

En caso de igualdad de puntuación entre varios proyectos del mismo solicitante se aplicará la prioridad manifestada por el mismo en su solicitud.

3.– La asignación de subvención a los proyectos seleccionados se efectuará, hasta agotar el crédito provincial señalado, de la siguiente forma:

- a) Calculando el importe subvencionable en cada proyecto de acuerdo con los criterios y límites máximos subvencionables a que se refiere el artículo 6 de esta orden, actuando en todo caso como límite máximo el importe de subvención solicitado por la entidad.
- b) Cuando seleccionados los proyectos con puntuación suficiente propuestos en una provincia, y asignada subvención a los mismos, no se hubiera agotado el presupuesto atribuido a la misma, el sobrante se reasignará entre las restantes provincias siguiendo el criterio de reparto expuesto en la letra a) del apartado 2 del presente artículo.
- c) Si después de aplicar los criterios anteriores, existiese crédito sobrante en alguna provincia y éste no fuera suficiente para asignar otro proyecto de los solicitados, por ser inferior al importe solicitado, se totalizará todo el remanente y se asignará un nuevo proyecto a cada provincia, comenzando por aquella que presente mayor número de parados registrados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la media de los doce meses anteriores a la publicación de la Resolución de convocatoria, hasta que el crédito sobrante resulte insuficiente para subvencionar el siguiente proyecto solicitado.

*Artículo 6. Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.*

1.– La cuantía máxima de la subvención, con los límites establecidos en la convocatoria, será la suma de todos los gastos elegibles en el conjunto de los proyectos que presente la entidad.

Los gastos elegibles deberán respetar los límites de importes y porcentajes, que en su caso, se determinen en la convocatoria.

2.– La entidad solicitante señalará el coste económico de cada uno de los proyectos de «itinerario integrado», y calculará el importe del mismo sujetándose a los límites y cuantías máximos que se establezcan en la convocatoria en los siguientes términos:

- a) Para las acciones de orientación e inserción profesional, se establecerá un módulo económico por cada usuario atendido, cuyo número mínimo y máximo subvencionable se recogerá, asimismo, en la convocatoria.
- b) Para las acciones de formación, se establecerá un módulo económico por alumno y hora de formación impartida, que se multiplicará por el número de alumnos participantes en cada acción formativa programada y por el número de horas de duración de la misma.

En la convocatoria se recogerá, asimismo, el límite máximo de horas de formación subvencionables, para cuya determinación se incluirán tanto las horas impartidas en el centro de formación, como las horas de las prácticas no laborales en la empresa programadas en su caso.

En la convocatoria podrán establecerse importes por alumno y hora diferentes para las horas impartidas en el centro de formación y para las horas de prácticas no laborales en empresas, así como, en función del tipo de especialidad formativa programada.

3.– La entidad en su solicitud señalará el coste económico de cada una de las acciones formativas incluidas en los proyectos presentados, coste que no excederá del importe resultante de aplicar el módulo económico a que se refiere la letra b) del apartado anterior.

Asimismo, señalará el coste económico de las acciones de orientación y acompañamiento a la inserción a desarrollar en cada proyecto presentado, coste que no excederá del importe resultante de aplicar el módulo económico a que se refiere la letra a) del apartado anterior.

Los costes señalados y los módulos aplicados servirán para cuantificar económicamente los supuestos de incumplimiento regulados en esta orden que, en su caso, se produzcan.

4.– A los efectos de determinar la cuantía subvencionable para las acciones de formación, una vez ejecutada la misma, y de establecer, en su caso, los incumplimientos regulados en esta orden, se aplicarán las siguiente reglas:

- Si se produjeran abandonos de alumnos podrán incorporarse otros alumnos a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25% de la duración de la acción formativa,

salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

Los alumnos que abandonen el curso y no sean sustituidos en la forma señalada, se considerarán bajas no justificadas.

- Asimismo, se considerarán bajas no justificadas los alumnos que sean expulsados de la acción formativa conforme a lo establecido en el artículo 4.2e) de esta orden.
- Se considerará que un alumno ha finalizado una acción formativa cuando haya asistido como mínimo al 75% de la duración total de la misma, y no acumule más de tres faltas de asistencia no justificada al mes.
- Se considerará que han finalizado una acción formativa aquellos alumnos que sean baja por causa justificada, siempre que hubiesen asistido como mínimo al 25% de la duración total de la actividad formativa.

Se considerarán como bajas justificadas en una acción formativa, las causadas por:

- Incorporación al mercado laboral. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará, de oficio, que se ha producido dicha situación pudiendo requerir a la entidad beneficiaria la aportación de documentación justificativa, en los supuestos en los que no disponga de medios para efectuar dicha comprobación.
- Enfermedad debidamente justificada del alumno.
- Cualquier otra circunstancia que, comunicada al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, sea considerada por éste como causa justificada de inasistencia.

#### *Artículo 7. Gastos subvencionables.*

1.– Serán subvencionables los siguientes conceptos de gastos:

*a) Costes directos:*

*a1) Las retribuciones del personal pedagógico y de orientación.*

Se incluyen en este apartado las retribuciones de los formadores o expertos docentes en los conceptos de preparación, impartición, tutoría y evaluación de los participantes en las acciones formativas, así como las retribuciones del personal que realice las funciones de sondeo de candidatos a participar en el proyecto, y del personal de orientación y prospección del mercado laboral y acompañamiento a la inserción; comprendiendo los sueldos y la cotización empresarial a la Seguridad Social del personal de la entidad y, en su caso, los honorarios profesionales de las personas físicas contratadas como personal pedagógico y de orientación para la impartición de las acciones subvencionadas.

Se computarán en este apartado exclusivamente los gastos relativos al personal pedagógico, de sondeo y de orientación cuya participación haya sido comunicada previamente al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

La imputación las retribuciones de los formadores o expertos docentes se someterá a las siguientes reglas:

- Las horas imputadas en concepto de preparación de las acciones formativas, y de tutoría y evaluación de los participantes en las acciones formativas no podrán superar el 20 por ciento de las horas impartidas por cada formador.
  - En ningún caso el número de horas imputadas podrá ser superior a la jornada laboral.
  - No se podrán imputar los gastos de dos formadores, simultáneamente, para la impartición de un módulo formativo en el mismo período, horario y al mismo grupo de alumnos, excepto, que por razones pedagógicas se considere necesario para un mejor aprovechamiento por parte de los alumnos, las cuales deberán ser manifestadas por la entidad beneficiaria en la documentación previa al inicio de la acción formativa. En estos casos sólo podrán imputarse dichos gastos en la parte dedicada a la formación teórico-práctica de dicho módulo formativo.
  - El precio de la hora del formador o experto docente no podrá superar 10 veces el valor del módulo económico establecido en la convocatoria como cuantía máxima subvencionable para las horas impartidas en el centro de formación. En caso de sobrepasar dicha proporción, la diferencia no será subvencionable.
  - La suma de los costes directos imputables en concepto de retribuciones de los formadores o expertos docentes, contemplados en este apartado, representarán al menos un coste del 30 por ciento de los costes totales de la acción formativa. En caso de no alcanzar el citado porcentaje, la diferencia no se podrá imputar como gasto subvencionable en ningún otro concepto.
- a2) *Los gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles, utilizados en la realización de las acciones subvencionadas, incluyendo el material de protección y seguridad.*

Se incluyen en este apartado los gastos de textos y materiales didácticos de un solo uso por cada participante, así como los materiales de trabajo fungibles utilizados durante las actividades subvencionadas.

- a3) *Los gastos derivados de la inclusión en las acciones subvencionadas de destinatarios discapacitados, comprendiendo el personal de apoyo, las adaptaciones técnicas y el material didáctico específico.*

Comprende los gastos necesarios para la plena integración de estos participantes en el desarrollo de los proyectos de itinerario.

- a4) *Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas y de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de las acciones subvencionadas.*

Se incluyen los gastos de amortización de equipos o plataformas y herramientas, así como software informático, siempre que la vida útil sea superior al ejercicio anual. Asimismo, se incluyen los gastos de amortización de aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de los proyectos de itinerario.

Los gastos de amortización serán subvencionables cuando:

- Estén directamente relacionados con las actividades subvencionadas.
- En la adquisición del elemento amortizable no se hayan utilizado otras subvenciones o ayudas públicas.
- La amortización haya sido calculada siguiendo las normas de contabilidad generalmente aceptadas. A tales efectos será admisible la aplicación del método de amortización según las tablas oficialmente establecidas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades vigente.
- Se refieran exclusivamente al período de realización del itinerario.

Los gastos de amortización deberán corresponderse con bienes amortizables registrados en la contabilidad del beneficiario de la subvención.

- a5) *Los gastos de alquiler o arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, de equipos didácticos y plataformas tecnológicas y de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de las acciones subvencionadas.*

Están comprendidos en este apartado aquellos gastos que deban imputarse, o tengan su origen en la actividad subvencionada, por alquileres, leasing y renting, tanto de instalaciones como de maquinaria y equipos.

- a6) *Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones subvencionadas.*

Se incluyen en este apartado los gastos de publicidad derivados de la difusión y promoción de las acciones por distintos sistemas de comunicación.

- a7) *Los gastos de seguro combinado de accidentes, intervención quirúrgica, hospitalización, asistencia médica y responsabilidad civil, de los usuarios participantes en el itinerario integrado.*

Este concepto comprende el importe de las pólizas o primas, correspondientes a todos los usuarios asegurados, por riesgos que pudieran producirse como consecuencia de la participación en las distintas acciones que integran el itinerario y que incluyan los de trayectos de ida y vuelta («in itinere») al lugar de realización de las mismas, y limitándose estrictamente en su duración al período de celebración del itinerario.

Cualquier modificación en la fechas de inicio y finalización del itinerario supondrá necesariamente la adaptación de la póliza a las nuevas fechas.

a8) *Los gastos de expedición a los alumnos participantes en las acciones de formación de los diplomas acreditativos de la realización de las mismas, así como, de las identificaciones acreditativas de su condición de «alumnos en prácticas» cuando realicen prácticas no laborales en empresas.*

a9) *Los gastos derivados de la constitución de la garantía del aval de entidad financiera autorizada para operar en España, cuando sea exigible, incluyendo las comisiones, intereses y otros gastos que se produzcan por dicha constitución.*

**b) Costes indirectos:**

b1) *Las retribuciones del personal de apoyo tanto interno como externo y, todos aquellos gastos necesarios para la gestión y ejecución de las acciones subvencionadas.*

Se incluyen en este concepto los gastos de personal directivo, de coordinación, administrativo y auxiliar estrictamente necesarios para la preparación, gestión y ejecución de las acciones subvencionadas.

b2) *Gastos corrientes, de suministros y de mantenimientos, tales como teléfono, fax, luz, agua, calefacción, correo, seguridad, limpieza, etcétera, y gastos de material de oficina; necesarios para el funcionamiento normal de la actividad subvencionada de la entidad beneficiaria, y en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada.*

Los costes indirectos no podrán superar el porcentaje del coste total de las actividades subvencionadas realizadas y justificadas en cada proyecto de itinerario integrado, que se establece en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, o en la normativa que, en su caso, lo desarrolle.

**c) Otros costes subvencionables:**

c1) *Los costes de evaluación y control de la calidad de la formación. Se incluyen los costes de personal derivados de la realización de las acciones de evaluación y control de la calidad de la formación.*

c2) *En el caso de que la cuenta justificativa se realice con informe auditor de acuerdo con el Art. 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos derivados de la realización de dicho informe.*

2.– Se consideran gastos no subvencionables todos aquellos que no guarden relación directa con la actividad objeto de la subvención, que no resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades subvencionadas, y además los siguientes:

a) Los impuestos personales sobre la renta, así como los tributos que no sean real y definitivamente soportados por el beneficiario, entendiéndose por tales aquellos que puedan repercutirse, recuperarse o compensarse por cualquier medio.

b) Los gastos derivados de préstamos o créditos, así como los de apertura o mantenimiento de cuentas corrientes.

- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- f) La adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

3.– A efectos del período de elegibilidad los gastos subvencionables, descritos en el apartado uno de este artículo, con carácter general deben corresponder al período comprendido desde el inicio de cada proyecto de itinerario hasta la finalización del mismo, con las siguientes excepciones:

- a) El gasto de los formadores o expertos docentes encargados de la impartición de las acciones formativas debe corresponder al período comprendido desde el inicio de cada acción formativa hasta su finalización.
- b) Pueden corresponder, en una cuantía proporcional a los trabajos realizados, al período de 30 días naturales anteriores al comienzo de la ejecución de cada proyecto, y en todo caso con posterioridad a la fecha de concesión de la subvención, los siguientes gastos subvencionables:
  - Personal de Dirección y Coordinación.
  - Personal que realice las funciones de sondeo de candidatos a participar en el proyecto y prospección del mercado laboral.
  - Gastos de Publicidad.
  - Material didáctico.
  - En el supuesto de inclusión de alumnos discapacitados, se incluye el material didáctico específico y las adaptaciones técnicas.
- c) Pueden corresponder, en una cuantía proporcional a los trabajos realizados, al período de 30 días naturales a contar desde el siguiente a la finalización del proyecto, con el límite del plazo de justificación establecido en esta orden, los gastos de personal de dirección y coordinación, personal que realice la función de prospección del mercado laboral, y personal administrativo y auxiliar.
- d) En el caso de que la justificación de la subvención se realice con informe auditor, pueden corresponder, hasta la finalización del plazo de justificación establecido en el artículo 22 de esta orden, los gastos derivados de la auditoría de la documentación justificativa de los gastos realizados, y de la emisión por un auditor de cuentas del informe que integra la cuenta justificativa del gasto realizado.

4.– Se considera gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 22 de esta orden.

Deberá acreditarse el pago efectivo de todos los gastos realizados, excepto en los supuestos siguientes:

- a) Gastos de Seguridad Social e IRPF en que la fecha de liquidación sea posterior a la fecha límite de justificación. La entidad beneficiaria está obligada a presentar el justificante de pago de estos conceptos en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de liquidación.
- b) En el caso de que la justificación de la subvención se realice con informe auditor, los gastos derivados de la auditoría de la documentación justificativa de los gastos realizados, que podrán pagarse hasta el tercer día hábil posterior a la fecha de finalización del período de justificación previsto en la presente orden. Si el pago se produjera fuera del período de justificación la entidad beneficiaria estará obligada a presentar el justificante de pago ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el plazo de tres días hábiles a contar desde aquél en que se produjo el pago efectivo.
- c) Los gastos de personal a que se refiere el artículo 7.1.a1) de esta orden, así como de personal de apoyo a los alumnos discapacitados, si la persona física titular de la entidad a la que se concede la subvención es quien desarrolla esas funciones. En este supuesto se admitirá como gasto un documento de imputación de los mismos.

5.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

#### *Artículo 8. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*

1.- Conforme al artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes de las subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución, en los términos de la normativa básica del Estado y, en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago.

2.- El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener deudas ni sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, se acreditará por los solicitantes de las subvenciones conforme a lo establecido en el apartado 8 del artículo 14 de esta orden.

3.- En el caso de las entidades sin ánimo de lucro a efectos acreditativos será suficiente la aportación por el solicitante de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en virtud del artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril.

Se entenderá acreditado este requisito con la firma de la declaración responsable contenida en el reverso del modelo normalizado de solicitud que se establezca, y disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web de la Junta de Castilla y León ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)).

4.– La declaración responsable a que se refiere este artículo, tendrá validez durante todo el período de tiempo inherente a la condición de beneficiario.

*Artículo 9. Régimen específico de la subvención.*

*1.– Características de los proyectos de «itinerario integrado».*

1.1.– Los proyectos que se presenten deben estar constituidos por un itinerario completo para cada usuario participante, incluyendo tanto orientación, como formación, y acompañamiento a la inserción. En la convocatoria se podrá prever que alguno de los participantes no realice acciones de formación.

Las fases del itinerario se identificarán de forma individualizada con cada destinatario, dejando constancia fehaciente del itinerario personal seguido por cada uno de ellos en los documentos, tablas de ayuda, programas informáticos, etcétera, que facilite el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

1.2.– El plazo de ejecución de los proyectos de «itinerario integrado» se establecerán en la convocatoria.

1.3.– Asimismo, en la convocatoria, se limitará el número mínimo y el máximo de usuarios participantes con que se programará cada proyecto.

*2.– Características de las fases de orientación y acompañamiento a la inserción.*

Estas dos fases comprenderán la realización de acciones de orientación, y de acompañamiento a la inserción laboral; las cuales conllevarán necesariamente un compromiso de inserción laboral.

*2.1.– Acciones de orientación y acompañamiento a la inserción.*

La ejecución de estas acciones no se efectuará de forma secuencial, sino transversalmente a lo largo de la extensión del proyecto.

Se desarrollarán siguiendo un «protocolo de trabajo», dentro del cual será imprescindible la realización con cada usuario del número mínimo de acciones que se especificarán en la convocatoria y cuyo contenido será al menos el que, asimismo, se describirá en ella.

El «protocolo de trabajo» presentado se concretará en un «plan personal» para cada trabajador desempleado que, partiendo de un diagnóstico de su perfil profesional, incorpore estrategias y proporcione habilidades para su inserción en el mercado laboral.

Las acciones de orientación se concretarán para cada usuario a través de su «plan personal» y se desarrollarán de forma presencial, ya sea de forma individual o grupal, según se determine en la convocatoria. La finalidad de estas acciones es establecer las necesidades formativas del usuario en función del perfil profesional analizado, y conseguir

el desarrollo de habilidades en la búsqueda activa de empleo, revisando para ello las herramientas de búsqueda de empleo.

Las actuaciones de acompañamiento a los destinatarios del programa en la búsqueda activa de empleo, requerirán la realización de tareas de «prospección de empresas» por el personal técnico correspondiente, y de análisis del mercado laboral del territorio y/o sector de que se trate, incluyendo visitas a las empresas para recoger información y captar posibles ofertas de empleo dirigidas a los usuarios con los que desarrolla el proyecto. Estas actuaciones, igualmente, conllevarán tareas, tanto de planificación, como de tutorización de la búsqueda activa de empleo mediante entrevistas personales de seguimiento al usuario.

#### *2.2.– Compromiso de inserción laboral, adquirido en los proyectos programados.*

En la Resolución de convocatoria se fijará el número mínimo de usuarios atendidos en los proyectos programados que deberán ser incluidos en el compromiso de inserción laboral que obligatoriamente debe asumir la entidad.

Los beneficiarios podrán proponer un compromiso de inserción laboral superior al mínimo establecido en la Resolución de convocatoria.

La consecución de un número de inserciones laborales superior al compromiso de inserción asumido por la entidad podrá ser tenida en consideración como un indicador positivo de resultados en posteriores programaciones de itinerarios integrados de orientación, formación y acompañamiento a la inserción.

La realización efectiva del compromiso de inserción laboral asumido por las entidades beneficiarias deberá llevarse a cabo antes de la finalización del plazo de presentación de la cuenta justificativa previsto en el artículo 22 de esta orden.

De manera excepcional, podrá solicitarse una ampliación del mismo cuando se acredite la necesidad de prorrogar el plazo anteriormente citado para el efectivo cumplimiento del compromiso de inserción laboral, que podrá ser autorizada una vez valorada la justificación de dicha excepcionalidad conforme a lo previsto en la convocatoria.

La entidad beneficiaria hará efectivo el compromiso de inserción laboral asumido, computando la totalidad de las inserciones laborales justificadas en el conjunto de los proyectos que se le hayan subvencionado.

Las características que deben tener las inserciones laborales para dar por cumplido y justificado el compromiso adquirido son:

- Se admitirá, tanto el inicio por el destinatario de una relación laboral por cuenta ajena, como el inicio por el mismo de una actividad por cuenta propia.
- Deberá mantenerse la contratación por cuenta ajena, o el alta en la Seguridad Social como trabajador autónomo, durante al menos 3 meses ininterrumpidos desde su formalización.

Excepcionalmente, podrá entenderse cumplido este requisito cuando se haya alcanzado 180 días cotizados en un período de 12 meses, contados desde el primer alta en la Seguridad Social una vez iniciada la ejecución del itinerario integrado, que, en todo caso, deberá efectuarse antes de que finalice el plazo de presentación de la cuenta justificativa.

- La jornada establecida en los contratos de trabajo deberá ser al menos del 50% de la que establezca el convenio colectivo correspondiente como ordinaria, o en su defecto, de la establecida como jornada máxima ordinaria de trabajo por el Estatuto de los Trabajadores.
- Las inserciones laborales durante el desarrollo de los proyectos únicamente computarán cuando el usuario insertado hubiera realizado el número mínimo de acciones de orientación y de acompañamiento a la inserción que se establezcan en la convocatoria.

### *3.– Características de la fase de formación:*

3.1.– Las acciones formativas incluidas en esta fase deberán identificarse con alguna de las especialidades incluidas en el Fichero de especialidades formativas previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, ya sean o no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

Estas acciones formativas deberán desarrollarse en centros de formación inscritos o acreditados, para impartir la especialidad formativa de que se trate, en el Registro de centros y entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León.

3.2.– Cuando se trate de *especialidades no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad*, además de las materias específicas de la especialidad desarrollada, el programa deberá incluir la realización de un módulo de prácticas no laborales en empresas con la duración que en el proyecto presentado por la entidad se determine.

Cuando se trate de *especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad*, cualquiera que sea el nivel del certificado, el programa deberá incluir la totalidad de los módulos formativos que lo integran, con la duración que, en cada caso, se determine en la normativa que lo regula.

Podrán financiarse módulos formativos de carácter transversal en áreas que se consideren prioritarias como son las relativas a tecnologías de la información y la comunicación, la prevención de riesgos laborales, la sensibilización en medio ambiente, la promoción de la igualdad, la orientación profesional y aquellas otras que se establezca de acuerdo con el artículo 6.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

3.3.– Las acciones formativas se realizarán en la modalidad presencial.

3.4.– En las acciones formativas los destinatarios seleccionados deberán reunir la titulación y/o experiencia profesional exigidas por la normativa reguladora de la especialidad correspondiente, que faciliten la composición de un grupo homogéneo que permita un mejor desarrollo y aprovechamiento de las mismas.

3.5.– En la convocatoria se limitará el número mínimo y el máximo de alumnos que se formarán en cada una de las acciones formativas que se programen, así como el número de alumnos que se puedan incluir en cada una de las acciones formativas con alguno de los módulos ya superados y que vayan a completar el certificado de profesionalidad de que se trate.

3.6.– Asimismo, en la convocatoria, se establecerá el número mínimo de alumnos con que deben iniciarse las acciones formativas para tener derecho a subvención.

3.7.– Las condiciones y supuestos para entender que un alumno ha finalizado una acción formativa, así como, el régimen para la incorporación de alumnos una vez iniciadas la acción formativa, se fijarán en la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido al efecto en el apartado 4 del artículo 6 de esta orden.

3.8.– Las reglas para la impartición de las acciones formativas, así como, de participación y evaluación de los alumnos, se estipularán, igualmente, en la convocatoria.

#### *Artículo 10. Compatibilidad.*

1.– Las subvenciones recogidas en este programa serán incompatibles con cualquiera otra que pueda percibirse para la misma finalidad proveniente de organismos o instituciones de carácter público o privado, nacionales o internacionales.

2.– El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

#### *Artículo 11. Subcontratación.*

1.– Las acciones subvencionadas se realizarán directamente por los beneficiarios, quedando expresamente prohibida la subcontratación de las mismas con terceros.

2.– Las acciones formativas deberán desarrollarse en las instalaciones que los beneficiarios tengan inscritas, y en su caso acreditadas, en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León para la impartición de las correspondientes especialidades.

3.– No se considerará subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de las acciones subvencionadas, ni la contratación de personal técnico o docente para la impartición de las acciones subvencionadas por parte del beneficiario.

#### *Artículo 12. Notificaciones, información y publicidad.*

1. Las notificaciones de todas las actuaciones derivadas del procedimiento, se practicarán en el lugar indicado en la solicitud, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico que conste en las solicitudes. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación hasta que el interesado acceda al contenido de las actuaciones administrativas.

El acceso electrónico de los interesados al contenido de dichas actuaciones implica su consentimiento para ser notificado por medios electrónicos, y producirá los efectos de una notificación por comparecencia, tal como establecen los artículos 28.1 y 5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

En el caso de no acceder al documento se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En el caso de que las subvenciones objeto de este programa sea cofinanciada por la Unión Europea dentro de su Marco Financiero Plurianual 2014-2020, a través del Fondo Social Europeo (FSE) y/o a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ), a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115.3 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en la demás normativa de aplicación en materia de información y comunicación, a los posibles beneficiarios y al público en general, sobre la participación de los Fondos europeos en las actuaciones subvencionadas, tanto el modelo normalizado de solicitud de subvención, como los anexos que deban acompañarla, incluirán los elementos de información y publicidad que se establezcan en la resolución de convocatoria, y serán objeto de publicación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León ([www.empleo.jcyl.es](http://www.empleo.jcyl.es)) junto con el texto completo de la misma.

Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente orden deberán cumplir los requisitos de información y publicidad establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en la demás normativa de aplicación en materia de información y comunicación sobre la participación de los Fondos europeos en las actuaciones subvencionadas.

3. En toda la publicidad que se realice de las actividades subvencionadas, así como en los posibles soportes que se elaboren para la realización de las mismas, la entidad beneficiaria hará constar el carácter público de su financiación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.

4. Los beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente orden aparecerán:

- a) En la lista pública prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) En el caso de ser subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en la lista pública prevista en el artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006.

## CAPÍTULO II

### *Procedimiento de concesión*

#### *Artículo 13. Iniciación del procedimiento.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y se iniciará mediante convocatoria aprobada por el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, conforme a

lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

El «Boletín Oficial de Castilla y León», publicará un extracto de la convocatoria, que será facilitado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El texto completo de la Resolución de convocatoria será publicado asimismo en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León ([www.empleo.jcyl.es](http://www.empleo.jcyl.es)).

#### *Artículo 14. Solicitudes.*

1.– La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo normalizado establecido al efecto, y disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web de la Junta de Castilla y León ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)).

2.– Las solicitudes se presentarán en el plazo que señale la convocatoria, que, en ningún caso, será superior a 30 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3.– Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.– En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales.

5.– Las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica, conforme establece el Decreto 7/2013 de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del Registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre y cuando el solicitante disponga de cualquiera de los sistemas de firma electrónica que se establezcan por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6.– Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, conforme al artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales («B.O.C. y L.» n.º 213 de 4 de noviembre).

7.– Las solicitudes de subvenciones irán acompañadas de la documentación que especifique la correspondiente convocatoria.

No obstante, cuando los documentos que deban acompañar a la solicitud ya estuvieran en poder de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse al derecho a no presentarlos siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que

fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan los documentos.

Cuando el solicitante sea una comunidad de bienes, deberá presentarse el anexo, establecido al efecto en la convocatoria, relativo al compromiso de ejecución asumido por cada miembro y al importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. Este anexo estará también disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web de la Junta de Castilla y León ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)).

8.– El solicitante de la subvención autorizará al Servicio Público de Empleo de Castilla y León a recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social completando la casilla correspondiente en el reverso de la solicitud.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones y el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social en materia de subvenciones.

Así mismo, en la solicitud de la subvención declarará no tener deudas ni sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida y hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro. Igualmente declarará no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro a los efectos del pago de la subvención.

El solicitante de la subvención autorizará al Servicio de Público de Empleo de Castilla y León, completando la casilla correspondiente en el reverso de la solicitud, a recabar de la Tesorería General de la Seguridad Social los informes de vida laboral de la empresa necesarios a los efectos de la comprobación y/o justificación de requisitos previstos en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento, debiendo aportar entonces la documentación que contenga dichos datos en la forma establecida en el artículo 23 de esta orden.

#### *Artículo 15. Subsanación de la solicitud.*

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### *Artículo 16. Instrucción.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la unidad administrativa competente en materia de formación profesional ocupacional del

Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Los actos de instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se publicarán en el tablón de anuncios de las Gerencias provinciales y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>), y en la página web de la Junta de Castilla y León ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)). Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, realizándose en los términos de los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 17. Comisión de valoración.*

La Comisión de valoración tendrá carácter colegiado y estará compuesta por los siguientes miembros: El Secretario Técnico Funcional o quién le sustituya, que ejercerá las funciones de Presidente, por tres vocales nombrados entre el personal que ejerza sus funciones en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y por el Jefe de Servicio de la unidad administrativa competente en materia de formación profesional ocupacional del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, o persona del citado servicio que le sustituya, que actuará como secretario, con voz y voto.

Esta Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 18. Propuesta de resolución.*

La propuesta de resolución será formulada por el órgano instructor, previo informe vinculante de la Comisión de valoración.

*Artículo 19. Resolución.*

1.– La competencia para resolver las solicitudes corresponderá al Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 apartado b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.– El plazo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir del día siguiente de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3.– La resolución de concesión se motivará basándose en el informe de la Comisión de valoración, y en la propuesta de resolución.

4.– Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su notificación.

*Artículo 20. Modificación y revisión de la subvención concedida.*

1.– A los efectos de las posibles modificaciones y revisiones de la subvención concedida, serán tenidas en cuenta las variaciones que se produzcan como consecuencia de la necesidad de adaptación al cambio constante de las circunstancias de la producción y del mercado laboral y a la vista de necesidades que puedan surgir en un determinado sector. Podrá modificarse la resolución de concesión, siempre por causas debidamente justificadas, y a solicitud del beneficiario, en los siguientes aspectos y con las siguientes condiciones:

- Cambio de titularidad jurídica o forma jurídica del beneficiario de la subvención.
- Las acciones formativas programadas dentro de cada proyecto.
- El centro de formación en el que se impartan las acciones formativas.
- La prórroga del plazo de ejecución y/o justificación, cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse y/o justificarse en el plazo previsto.
- La renuncia parcial de alguno de los proyectos o acciones formativas subvencionadas.

2.– Estas modificaciones, en ningún caso supondrán un incremento de la cuantía de la subvención concedida, no alterarán la finalidad de la misma, ni podrán suponer una alteración de los criterios aplicados y/o de la puntuación obtenida que sirviera de base para el otorgamiento de la subvención o la determinación de su cuantía.

3.– La solicitud de la prórroga del plazo de ejecución y/o justificación, y la decisión sobre la misma, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. El cambio de titularidad jurídica o forma jurídica del beneficiario de la subvención se podrá solicitar y se deberá resolver antes de que sea formulada la propuesta de liquidación de la subvención. El resto de modificaciones se podrán solicitar y se deberán resolver antes de la fecha señalada para que comience la ejecución del proyecto o acción formativa a que se refieran. Transcurridos los plazos mencionados, sin que se haya notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Las condiciones y procedimiento para la concesión de las modificaciones serán las establecidas en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

*Artículo 21. Renuncia.*

La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta orden para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, se aplicará lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

**CAPÍTULO III***Justificación y pago**Artículo 22. Plazo de justificación.*

La entidad beneficiaria deberá presentar la cuenta justificativa en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización de la actividad subvencionada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, si por causas justificadas los beneficiarios no pudieran justificar la subvención en el plazo previsto para ello, tal plazo podrá ser prorrogado por el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, previa solicitud por parte del beneficiario conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de esta orden.

*Artículo 23. Forma de justificación.*

1.– La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará mediante la cuenta justificativa integrada por la memoria final del proyecto ejecutado y por la memoria económica.

La justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, se realizará mediante la presentación de la memoria final del proyecto ejecutado, que se formalizará en el modelo que se establezca como Anexo a la Resolución de concesión de la subvención, y en la que se informará sobre la consecución de los objetivos previstos en la memoria inicial que se presentó con la solicitud y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

Esta memoria deberá incluir una relación nominal de los usuarios insertados a los efectos de justificar el compromiso de inserción laboral. El Servicio Público de Empleo comprobará de oficio que se ha producido el citado compromiso y que se mantiene durante el período especificado en la Resolución de concesión, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria la aportación de documentación justificativa en los supuestos en los que no se disponga de medios para efectuar dicha comprobación.

También se incluirá una memoria justificativa de las actividades de evaluación y control realizadas, y del criterio de imputación de los gastos del personal que realiza dichas actividades, acompañada de la documentación justificativa del gasto realizado.

La acreditación de la aplicación de los fondos recibidos, incluido el anticipo, se efectuará, mediante la presentación de la memoria económica, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos subvencionados, con identificación del concepto de gasto elegible, acreedor, tipo de documento (factura, nomina...) y su fecha de emisión, tipo de documento de pago y su fecha, e importe del gasto.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago efectivo. A estos efectos la acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

- c) Memoria explicativa de los criterios de imputación de los gastos debidamente firmada y sellada por la entidad beneficiaria. Los citados gastos habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que proporcionalmente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.
- d) Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, debe solicitar el beneficiario, y memoria explicativa cuando la elección no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.
- e) Los contratos de cualquier naturaleza que se hayan celebrado para obtener los bienes o servicios necesarios para la ejecución de las acciones.
- f) La declaración resumen anual del IVA, modelo 390, correspondiente al último ejercicio en el que figure el porcentaje de deducción (prorrata) o, en su caso, la acreditación de la exención del IVA.

Igualmente, el beneficiario deberá aportar los documentos (copia del libro mayor o documento equivalente de acuerdo con la normativa contable que le sea de aplicación) que acrediten la llevanza, conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta orden, de una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionadas.

La justificación del cumplimiento efectivo de lo declarado respecto de las obligaciones en materia de integración laboral de personas con discapacidad se efectuará en el plazo previsto para justificar la subvención, mediante la documentación que, en su caso, se establezca en la convocatoria. Por otra parte, la Administración, sin perjuicio de las declaraciones responsables, podrá efectuar las actuaciones de comprobación de la validez de dichas declaraciones, en cualquier momento.

La convocatoria podrá establecer que la justificación se realice mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, y en la normativa específica en materia de auditoría de cuentas.

En este supuesto, la cuenta justificativa contendrá:

- a) Una memoria final del proyecto ejecutado, que se formalizará en el modelo que se establezca como Anexo a la Resolución de concesión de la subvención, y en la que se informará sobre la consecución de los objetivos previstos en la memoria inicial que se presentó con la solicitud y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

Esta memoria deberá incluir una relación nominal de los usuarios insertados a los efectos de justificar el compromiso de inserción laboral. El Servicio Público de Empleo comprobará de oficio que se ha producido el citado compromiso y que se mantiene durante el período especificado en la Resolución de concesión, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria la aportación de documentación justificativa en los supuestos en los que no se disponga de medios para efectuar dicha comprobación.

También se incluirá una memoria justificativa de las actividades de evaluación y control realizadas, y del criterio de imputación de los gastos del personal que realiza dichas actividades, acompañada de la documentación justificativa del gasto realizado.

b) Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos incluidos en la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados. Esta memoria estará integrada como mínimo por:

1. Una relación clasificada de los gastos subvencionados, con identificación del concepto de gasto elegible, acreedor, tipo de documento (factura, nomina...) y su fecha de emisión, tipo de documento de pago y su fecha, e importe del gasto.
2. Memoria explicativa de los criterios de imputación de los gastos debidamente firmada y sellada por la entidad beneficiaria. Los citados gastos habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que proporcionalmente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.
3. Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, debe solicitar el beneficiario, y memoria explicativa cuando la elección no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.
4. Los contratos de cualquier naturaleza que se hayan celebrado para obtener los bienes o servicios necesarios para la ejecución de las acciones.
5. La declaración resumen anual del IVA, modelo 390, correspondiente al último ejercicio en el que figure el porcentaje de deducción (prorrata) o, en su caso, la acreditación de la exención del IVA.

Los justificantes de gastos y pagos quedarán bajo custodia del beneficiario, que estará obligado a aportarlos, en su caso, a requerimiento del órgano competente.

c) Un informe de un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y que revisará la cuenta justificativa.

La convocatoria podrá establecer un modelo de informe de revisión de la cuenta justificativa, con el alcance y con sujeción a las normas de actuación y supervisión propuestas por el órgano que tiene atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, y en su defecto, con arreglo a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo («B.O.E.» n.º 125, de 25 de mayo de 2007).

Tanto en aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido normativa específica en materia de auditoría de cuentas, como cuando no esté obligado a auditarlas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el auditor que designe la entidad beneficiaria.

- d) La factura ajustada a la normativa vigente, de los gastos derivados de la elaboración del informe auditor, así como la documentación acreditativa del pago.

El informe técnico elaborado por el órgano gestor, Servicio de Programas Autonómicos de Formación Profesional Ocupacional, se pronunciará sobre el cumplimiento por la factura de las exigencias previstas en la normativa aplicable al efecto.

2. Los documentos que integran la memoria económica podrán ser revisados por la empresa auditora contratada por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que emitirá un informe especial de revisión, que tendrá por objeto comprobar si la documentación justificativa aportada por la entidad cumple con las exigencias legales previstas en la normativa aplicable al efecto. Dicho informe alcanzará la totalidad de los justificantes acreditativos de los gastos y pagos realizados, así como su correcta emisión y contabilización.

En los supuestos en que la convocatoria haya establecido que la justificación se efectúe mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas, la revisión de la cuenta justificativa que lleve a cabo éste tendrá el alcance que determine la correspondiente convocatoria.

### 3.– Normas comunes a la justificación de gastos:

- a. Dada la naturaleza de la documentación justificativa se excluye la posibilidad de presentarla por telefax, conforme al artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales («B.O.C. y L.» n.º 213 de 4 de noviembre).
- b. Los beneficiarios de las subvenciones deberán declarar la totalidad de gastos realizados, no admitiéndose con posterioridad a la presentación de la cuenta justificativa, justificantes de gasto no incluidos inicialmente en la misma.
- c. Los gastos se acreditarán mediante facturas, nóminas y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, debiendo corresponderse con los gastos efectivamente realizados y pagados.
- d. La documentación justificativa de los gastos se presentará en cualquiera de los lugares señalados en los apartados 3 y 4 del artículo 14 de esta orden, en original o copia compulsada conforme con los originales. La convocatoria podrá prever el estampillado de los justificantes originales.
- e. Las facturas deberán contener una descripción completa y detallada de la operación realizada, ajustándose a los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En aquellos casos en los que el concepto de la factura no sea autoexplicativo, se acompañará de copia compulsada de los albaranes de entrega correspondientes.

- f. No se admitirán aquellos documentos que se presenten como justificantes de gasto que contengan tachaduras o modificaciones. Cualquier aclaración que deba efectuarse sobre dichos documentos deberá realizarse en un escrito adjunto a los mismos.
- g. Todos los escritos que se acompañen a la cuenta justificativa deberán estar firmados y sellados por el beneficiario de la subvención.
- h. El importe de las facturas presentadas por las entidades subvencionadas, además de los requisitos contables generales, habrá de ajustarse al valor normal del mercado de los bienes y servicios que se adquieran o alquilen.

Se entenderá como valor normal de mercado aquel al que puedan ser adquiridos o alquilados dichos bienes o servicios en establecimientos dedicados habitualmente a su comercialización en el ámbito geográfico de impartición de la acción formativa.

#### 4.- Justificación de los gastos:

##### a. Retribuciones del personal pedagógico y de orientación:

- Si existiera relación laboral con la entidad beneficiaria (trabajador por cuenta ajena), el gasto se justificará mediante nóminas (el importe total imputado será la suma de retribución y de la cotización empresarial a la Seguridad Social), boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2), y sus correspondientes justificantes de pago, y documento de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de IRPF (modelo 111).
- Si la función es realizada por personal técnico o docente contratado para la impartición de las acciones subvencionadas por parte del beneficiario, el gasto se justificará mediante factura, en la que se recoja la retención efectuada por el profesional, el justificante de pago y documento de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de IRPF.
- Si la función es realizada por la persona física titular de la entidad a la que se concedió la subvención, se acreditará mediante declaración en la que conste el importe imputado por la acción desarrollada.
- En el caso excepcional en que no fuera de aplicación ninguna de las situaciones precedentes respecto al personal, la entidad beneficiaria justificará tal excepcionalidad y el gasto se justificará mediante certificación de la entidad beneficiaria que indique el itinerario, los conceptos y el importe de los servicios prestados, el justificante de pago y documento de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de IRPF (modelo 111 ).

##### b. Los gastos de amortización de equipos didácticos, plataformas tecnológicas, aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de las acciones.

Estos gastos se justificarán al tiempo de la liquidación, para cada elemento incluido, mediante la presentación de un cuadro de amortización que figurará como anexo a la Resolución de concesión de la subvención. En el mismo deberá detallarse los elementos cuya amortización se imputa, indicando el porcentaje

utilizado (respetando los porcentajes de amortización fiscales), el tiempo de utilización de cada bien y el coste total que se imputa.

La entidad beneficiaria deberá aportar las facturas de compra de los bienes utilizados o la escritura de compraventa en el caso de locales (no siendo necesario aportar justificante acreditativo del pago), así como el recibo del IBI, en el que se diferencie el valor catastral del suelo y el de la construcción u otro documento acreditativo que excluya el valor del terreno (el cual no es amortizable).

- c. Los gastos de alquiler o arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, de equipos didácticos, plataformas tecnológicas, aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de las acciones.

Los gastos se justificarán, para cada concepto incluido, mediante las facturas correspondientes y el contrato de alquiler, con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, así como su justificante de pago.

En el supuesto de alquiler de locales deberá aportarse además el modelo 115, establecido a efectos fiscales, para las retenciones e ingresos a cuenta procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos.

- d. Los gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles, utilizados en la realización de las acciones, incluyendo el material de protección y seguridad.

Se justificarán mediante la presentación de las facturas ajustadas a la normativa vigente a las que se acompañará su correspondiente justificante de pago.

Igualmente se presentará recibí detallado y firmado por los usuarios/alumnos del material de un solo uso que les haya sido entregado de forma individualizada y cuyo coste sea imputado.

- e. Los gastos de seguro combinado de accidentes, intervención quirúrgica, hospitalización, asistencia médica y de responsabilidad civil de los usuarios participantes en el itinerario integrado.

Se justificarán con la presentación de las pólizas de seguro suscritas o certificado de la entidad aseguradora que acredite la suscripción del seguro, incluyendo con la póliza de accidentes, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica una relación nominativa de los destinatarios asegurados, así como su correspondiente justificante de pago.

En caso de contratos cuya cobertura exceda a la acción subvencionada de que se trate, se justificará debidamente la forma de determinación del coste imputado en términos de participantes.

- f. Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones.

Se justificarán mediante la presentación de las facturas, a las que se acompañará su correspondiente justificante de pago.

Asimismo, se adjuntará copia en soporte papel o digital de la publicidad realizada, en la que deben constar los organismos públicos cofinanciadores. Deberá indicarse la fecha de publicación y el medio de difusión.

- g. Los gastos derivados de la inclusión en las acciones de destinatarios discapacitados, comprendiendo el personal de apoyo, las adaptaciones técnicas y el material didáctico específico.

Se justificará conforme a lo previsto en los apartados relativos al personal y medios y materiales didácticos.

- h. Los gastos de expedición de los diplomas a los alumnos participantes en las acciones de formación, así como de las identificaciones acreditativas de su condición de «alumnos en prácticas».

Estos gastos se justificarán mediante la presentación de la factura correspondiente ajustada a la normativa vigente, así como su justificante de pago.

- i. Los gastos derivados de la constitución del aval de entidad financiera autorizada para operar en España, cuando sea exigible, se justificarán mediante factura correspondiente ajustada a la normativa vigente y cuando no sea posible su emisión mediante fotocopia compulsada de los documentos de constitución de la garantía bancaria que acredite la realización del gasto. Además se presentará documento de la entidad financiera que acredite el pago efectivo.
- j. Los gastos de evaluación y control de la calidad de la formación, se justificará con los gastos de personal derivados de la realización de dichas acciones conforme a los criterios establecidos para las retribuciones del personal pedagógico y de orientación.
- k. Cuando la justificación de la subvención se realice con informe auditor, los gastos derivados de la elaboración del citado informe se justificarán mediante la presentación de la factura correspondiente ajustada a la normativa vigente, así como su justificante de pago.

#### 5.– Justificación de los pagos:

5.1. La aceptación de los gastos como justificados dependerá de que se identifique claramente la correspondencia entre el documento de gasto y su correspondiente justificante de pago.

5.2. Si el justificante incluye el pago de varias facturas y no se hubieran especificado todas en el concepto del justificante bancario, dicho justificante deberá ir acompañado del total de las facturas que estén afectadas por el mismo.

5.3. En el caso de las nóminas el pago será por el importe líquido de las mismas y, si los justificantes de pago se hacen por la totalidad de los trabajadores, será necesario presentar el desglose por trabajador.

5.4. Los importes de las retenciones a cuenta que figuren en las nóminas y/o facturas deberán acreditarse mediante la aportación de los documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de IRPF.

5.5. Para la acreditación del pago de los seguros sociales se admitirá tanto la presentación de los documentos TC1 y TC2 en los que aparezca consignado el sello de

compensación o pago en efectivo de la entidad financiera, como el documento de entidad financiera acreditativo del pago.

5.6. En ningún caso se darán por válidos los justificantes de pago corregidos manualmente, rectificando cualquier equivocación.

5.7. La entidad beneficiaria deberá justificar los pagos de los gastos declarados en la forma en que se especifica a continuación:

- a. El pago en efectivo se acreditará mediante recibo y documento contable. El recibo deberá ser firmado y sellado por el proveedor estando suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que conste número y fecha de emisión de los documentos de gasto que se saldan. En el documento contable se deberá poder identificar de forma inequívoca el asiento contable correspondiente a los gastos pagados en metálico. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibí consignado en el mismo documento que soporta el gasto, éste deberá contener firma y sello del proveedor y sello de pagado.

En ningún caso se aceptarán pagos en efectivo para los costes de docencia y personal. Tampoco se admitirán pagos en metálico por importe superior a 100 euros.

- b. El pago mediante cheque nominativo se acreditará mediante copia del mismo y del extracto bancario acreditativo del pago.
- c. El pago mediante pagarés, letras de cambio o similares se acreditará mediante copia del documento que corresponda y del extracto bancario acreditativo del cargo.
- d. El pago mediante transferencia bancaria o ingresos en cuenta mediante la orden de transferencia con ordenante y beneficiario claramente identificados y sello de compensación de la entidad financiera o, en su defecto, copia del extracto bancario acreditativo del cargo.
- e. El pago mediante domiciliación bancaria se acreditará mediante copia del adeudo en cuenta acreditativo de los documentos de gasto que se saldan.

Los justificantes de pagos de nóminas y facturas deben presentarse por la totalidad de su importe, con independencia de que se impute en su totalidad o en parte al proyecto. En caso de que se impute parcialmente al proyecto, se expresará el importe de las mismas que se imputa.

#### *Artículo 24. Contabilidad.*

1.- Los beneficiarios de las subvenciones contabilizarán las ayudas objeto de subvención de forma diferenciada del resto de las actividades que las entidades desempeñen, y deberán llevar una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionadas.

A efectos del cumplimiento de esta obligación, la contabilidad o los documentos contables del beneficiario serán llevados de tal forma que puedan identificarse

perfectamente cada una de las partidas o gastos concretos en que se hayan materializado las subvenciones concedidas, así como las correspondientes transacciones.

En su caso, las aportaciones que realicen las entidades beneficiarias se consignaran por separado para cada una de las partidas subvencionadas.

2.– Las entidades beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos, referidos a los gastos y pagos realizados, en los términos y plazos establecidos en la convocatoria; y, previa solicitud, ponerlos a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y a otros organismos competentes a determinar en la citada convocatoria.

*Artículo 25. Comprobación de la justificación.*

1.– La comprobación de la cuenta justificativa se realizará por el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

2.– Cuando el correspondiente órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

3.– Realizadas las comprobaciones de la cuenta justificativa, si de ellas resulta el cumplimiento de las condiciones establecidas en cada caso, se realizará la liquidación correspondiente. De lo contrario, se iniciará el procedimiento de incumplimiento.

*Artículo 26. Liquidación de la subvención.*

A la vista de la justificación y de su comprobación, el órgano competente practicará la liquidación de la subvención, en los siguientes términos:

- a) Cuando de la comprobación de la justificación resulte que la cuantía a percibir por el beneficiario coincide con la subvención concedida, se dictará resolución de liquidación prescindiéndose del trámite de audiencia.
- b) Cuando de la comprobación de la justificación resulte que la cuantía a percibir por el beneficiario no coincide con la subvención concedida, se iniciará el procedimiento para declarar el incumplimiento y se dará trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles, dictándose resolución de liquidación a la vista de las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas en su caso, salvo que resulte de aplicación lo previsto en la letra c) de este artículo.
- c) Cuando de la comprobación de la justificación resulte que la cuantía a percibir por el beneficiario es inferior a la cuantía satisfecha a éste en concepto de anticipo, se incoará y tramitará el correspondiente procedimiento para exigir el reintegro conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, resolviéndose éste y la liquidación mediante una única resolución, previos los trámites oportunos.

*Artículo 27. Forma de pago y régimen de anticipos.*

1.– El pago de la subvención se realizará previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

2.– En esta línea de subvención cabe la posibilidad de realizar pagos anticipados, dentro de los límites establecidos en el artículo 7.6 del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, que tendrán la consideración de pagos a justificar.

Si los beneficiarios son entidades sin ánimo de lucro, no es necesario constituir garantía alguna. En los demás casos, con carácter previo al cobro del anticipo, deberán constituir un aval de entidades financieras autorizadas para operar en España, a favor del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Estas previsiones deberán ser autorizadas por la Consejería competente en materia de Hacienda, excepto en los supuestos establecidos en el artículo 37 apartado 2, de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Los anticipos se justificarán en el plazo y forma recogidos en los artículos 22 y 23 de esta orden.

El pago anticipado de la subvención podrá solicitarse, cumplimentando el apartado correspondiente del reverso del modelo normalizado de solicitud que figura en la convocatoria, y disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web de la Junta de Castilla y León ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)), o en escrito efectuado posteriormente, antes del mes anterior a la finalización de la ejecución de la actividad subvencionada.

*Artículo 28. Control, seguimiento y evaluación de la calidad de la formación.*

1. Las acciones formativas se desarrollarán aplicando los procedimientos y metodologías apropiados, con el personal y los medios didácticos, técnicos y materiales más adecuados a sus características, garantizando la adecuación y calidad requerida para que la formación impartida responda a las necesidades de los trabajadores desempleados.

2. A fin de promover y garantizar la calidad de la oferta de formación se llevará a cabo el seguimiento, control y evaluación de las acciones formativas con objeto de que las citadas acciones respondan de modo válido a la formación establecida en cada especialidad formativa o certificado de profesionalidad, a fin de asegurar su eficacia y adecuación permanente a las necesidades del mercado de trabajo. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a colaborar en la evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten.

3. Las actuaciones de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas, que efectúe el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, asegurarán la adecuación de:

- a) Los requisitos de los formadores y de acceso del alumnado.
- b) La planificación y programación didáctica.
- c) La planificación de la evaluación.

- d) Los procedimientos y metodología de impartición.
- e) Los medios didácticos y técnicos utilizados en la impartición.
- f) Las instalaciones y equipamientos.
- g) La evaluación de los resultados de aprendizaje.

4. La evaluación de la calidad de las acciones formativas impartidas en los centros de formación que son titularidad de la entidad beneficiaria de la subvención comprenderá una autoevaluación por la propia entidad y una evaluación por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

La correspondiente convocatoria determinará los criterios e indicadores básicos de dicha autoevaluación, la parte de la subvención que como máximo el beneficiario deberá destinar a esta finalidad, el personal que realice estas funciones y la forma de acreditación de la realización de las actividades de evaluación y control.

Se podrán considerar como acciones de autoevaluación y control de la formación las encuestas al profesorado y al alumnado, la identificación de áreas de mejora y la elaboración de planes de mejora.

La evaluación que se lleve a cabo por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León será el resultado de considerar la media de los Informes de evaluación de calidad de los cursos que se realicen por la entidad beneficiaria al amparo de la correspondiente convocatoria en el conjunto de los proyectos subvencionados, excepto los cursos que se renuncien por causa justificada.

Los Informes de evaluación de calidad de los cursos que se impartan se emitirán aplicando los indicadores previstos en la correspondiente convocatoria, que, asimismo, determinará el intervalo de puntuación aplicable para la valoración de cada uno de los indicadores y la puntuación máxima que puede asignarse por curso evaluado.

#### *Artículo 29. Seguimiento y control.*

1.– El Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.

2.– A los efectos de asegurar que los proyectos se desarrollan cumpliendo los requisitos y obligaciones establecidas en la normativa reguladora de este programa, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunas para poder determinar la valoración de los proyectos correctamente y durante el desarrollo de los proyectos en sus distintas fases.

La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar en dicha inspección proporcionando los datos requeridos, y en su caso, se facilitará el acceso a las instalaciones donde se ejecuta la actividad subvencionada.

3.– Los beneficiarios de la subvención deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a las de control económico y financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como, a las que puedan efectuar los órganos de control del Fondo Social Europeo u otros organismos, en caso de cofinanciación, y que se determinarán en la convocatoria.

*Artículo 30. Incumplimientos y reintegros.*

1.– Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la legislación de la Comunidad de Castilla y León aplicable, darán lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la subvención o al reintegro parcial o total de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.– El incumplimiento total de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso. Se consideran supuestos de incumplimiento total:

- a) La no realización de ninguno de los proyectos aprobados.
- b) La falta total de justificación.
- c) La ausencia total de la contabilidad separada a que se refiere el artículo 24 de esta orden.
- d) El falseamiento de los datos facilitados al Servicio Público de Empleo de Castilla y León cuando éstos hubieran sido constitutivos del otorgamiento de la subvención o de la determinación de su cuantía.
- e) La ausencia o incorrecta suscripción del seguro establecido en el apartado 1.n) de la artículo 4 de esta orden, o la falta de acreditación del pago del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir la entidad beneficiaria.

A los efectos de lo establecido en este apartado, se entenderá producida una incorrecta suscripción del seguro cuando la póliza no cubra los riesgos señalados en el citado precepto, cuando no incluya las prestaciones indicadas en el mismo, cuando no incluya la relación de usuarios participantes en las actividades subvencionadas o no alcance a la totalidad de los mismos.

3.– El incumplimiento parcial de las mencionadas condiciones conllevará la reducción de la subvención concedida y el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

*3.1.– Se consideran supuestos de incumplimiento parcial, procediéndose a la reducción de la subvención en la forma que aquí se determina, los que seguidamente se relacionan:*

- a) El incumplimiento de las circunstancias y de los compromisos tomados en consideración para la aplicación del criterio de valoración establecido en el artículo 5 apartado 1 letra g), por los que se obtuvo puntuación y que se recogerán en la resolución de concesión, conllevará la reducción en un 15% del importe de la subvención concedida para cada proyecto.
- b) La no ejecución de alguno de los proyectos programados, conllevará la reducción de la subvención concedida para el proyecto de que se trate.
- c) La no ejecución de las acciones de orientación y acompañamiento a la inserción programadas en un proyecto, conllevará la reducción del importe de la subvención concedida para el proyecto en la cuantía correspondiente al coste económico señalado, conforme al artículo 6.3 de esta orden, para las acciones de orientación y acompañamiento a la inserción.

- d) La no ejecución de alguna de las acciones formativas programadas en un proyecto, conllevará la reducción del importe de la subvención concedida para el proyecto en la cuantía correspondiente al coste económico señalado, conforme al artículo 6.3 de esta orden, para la acción formativa de que se trate.
- e) La justificación insuficiente o incorrecta, conllevará la reducción de la subvención en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.
- f) La insuficiente o incorrecta acreditación de la contabilidad separada a que se refiere el artículo 24 de esta orden, conllevará la reducción de la subvención en la parte insuficiente o incorrectamente contabilizada.
- g) Los incumplimientos de objetivos o actividades concretas, conllevarán la reducción de la subvención en la parte de la misma destinada a dichos objetivos o actividades.
- h) La ausencia total de realización de las prácticas no laborales en empresas a las que se hubiera comprometido en cada acción formativa, conllevará la reducción del coste económico señalado, conforme al artículo 6.3 de esta orden, para la acción formativa de que se trate en la cuantía resultante de multiplicar el módulo económico aplicado para calcular dicho coste por el número de horas de duración de las prácticas.
- i) Cuando una acción formativa se inicie con un número de alumnos inferior al mínimo establecido en la convocatoria para tener derecho a subvención, se reducirá el importe de la subvención concedida para el proyecto en la cuantía correspondiente al coste económico señalado, conforme al artículo 6.3 de esta orden, para la acción formativa de que se trate.
- j) Cuando en una acción formativa finalicen menos del 50 por ciento de los alumnos iniciados, una vez descontadas las bajas justificadas de alumnos que hayan asistido al menos al 25% de la duración total de la misma, se reducirá el importe de la subvención concedida para el proyecto en la cuantía correspondiente al coste económico señalado, conforme al artículo 6.3 de esta orden, para la acción formativa de que se trate.

Se considerará que un alumno ha finalizado la acción formativa en los supuestos establecidos en el artículo 6.4 de esta orden.

Se considerarán como bajas justificadas en la acción formativa, las causadas por las circunstancias a que se refiere el artículo 6.4 de esta orden.

*3.2.– Se consideran supuestos de incumplimiento parcial, procediéndose a la reducción proporcional de la subvención concedida, por cada usuario/alumno incluido en las siguientes situaciones:*

- a) El incumplimiento del compromiso de inserción laboral establecido como mínimo obligatorio en la Resolución de convocatoria, conllevará:
  - La reducción del importe de la subvención en el 50% de la cuantía resultante del cociente de dividir la subvención total entre el número de usuarios programados en el conjunto de proyectos subvencionados, por cada usuario comprometido a ser insertado, y cuyos períodos de contratación y alta en Seguridad Social superen los 2 meses de contratación continuada con jornada igual o superior al 50% y no alcance los 3 meses de contratación.

- La reducción del importe de la subvención en la cuantía resultante del cociente de dividir la subvención total entre el número de usuarios programados en el conjunto de proyectos subvencionados, por cada usuario comprometido a ser insertado, y cuyos períodos de contratación y alta en Seguridad Social no alcancen los 2 meses de contratación continuada con una jornada igual o superior al 50%, y tampoco sumen 180 días cotizados en los 12 meses siguientes al primer alta en Seguridad Social de fecha posterior al inicio del itinerario y anterior a la fecha de presentación de la cuenta justificativa de la subvención.
- b) Cuando, al inicio del proyecto, los usuarios no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta orden para ser destinatarios del programa se efectuará una reducción proporcional del coste económico señalado, conforme al artículo 6.3 de esta orden, para las acciones de orientación y acompañamiento a la inserción.
- c) Cuando los usuarios no realicen correctamente el número mínimo de acciones de orientación y de acompañamiento a la inserción que se establezcan como obligatorias en la convocatoria, excepto en los casos de baja por causa justificada, se efectuará una reducción proporcional del coste económico señalado, conforme al artículo 6.3 de esta orden, para las acciones de orientación y acompañamiento a la inserción.

A los efectos de lo establecido en este apartado, se entenderán realizadas correctamente las acciones de orientación y de acompañamiento a la inserción que se ajusten a lo establecido en el apartado 2.1 del artículo 9 de esta orden.

Se entiende baja por causa justificada en la fase de orientación y acompañamiento a la inserción las previstas para las acciones de formación en el artículo 6.4 de esta orden, siempre que se prolonguen hasta la finalización del proyecto.

- d) Cuando finalizado el plazo de ejecución del proyecto no se haya alcanzado el número de usuarios para los que se hubiera programado la realización de acciones de orientación y acompañamiento a la inserción, se efectuará una reducción proporcional del coste económico señalado, conforme al artículo 6.3 de esta orden, para las acciones de orientación y acompañamiento a la inserción.
- e) Cuando al inicio de una acción formativa, los alumnos no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta orden para ser destinatarios del programa se efectuará una reducción proporcional del coste económico señalado, conforme al artículo 6.3 de esta orden, para la acción formativa de que se trate.
- f) Cuando una acción formativa se inicie con un número de alumnos inferior al establecido en la Resolución de concesión como programado, se efectuará una reducción del coste económico señalado, conforme al artículo 6.3 de esta orden, para la acción formativa de que se trate proporcional al número de alumnos que no inicien la acción.
- g) Cuando el beneficiario incumpla la realización de las prácticas no laborales en empresas en las condiciones a las que se comprometió en el proyecto presentado, se reducirá el coste económico señalado, conforme al artículo 6.3 de esta orden, para la acción formativa de que se trate en la cuantía resultante de multiplicar el módulo económico aplicado para calcular dicho coste por el número de horas de

duración de las prácticas y el número de alumnos afectados por la inobservancia de dichas condiciones.

- h) Cuando los alumnos que hayan causado baja en una acción formativa una vez agotado el plazo para incorporar o sustituir alumnos, supere el 15% de los alumnos que hubieran iniciado la acción formativa, se reducirá el coste económico señalado, conforme al artículo 6.3 de esta orden, para la acción formativa de que se trate en la proporción que represente el número de alumnos que, afectados por estos supuestos, excedan el citado porcentaje.
- i) La falta de grabación en el soporte informático que facilite el Servicio Público de Empleo de Castilla y León de los datos relativos a los participantes del itinerario, conforme a lo señalado en el artículo 4.1d) de esta orden, conllevará la reducción proporcional de la subvención concedida por cada usuario con el que se incumpla.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados por convocatorias publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden se regularán por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta orden.

2. Queda derogada expresamente la Orden EMP/669/2015, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI).

#### DISPOSICIONES FINALES

##### *Primera. Facultades de Aplicación.*

Se faculta al Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para la ejecución de la presente orden.

##### *Segunda. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de mayo de 2016.

*La Consejera de Empleo,*  
Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO